



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 343 -2019-MDC.A.

Castilla, 26 de junio del 2019

## VISTO:

El Expediente N°9448 de fecha 30 de abril del 2019, presentado por don **PETER DAVIS GUZMÁN REYES**, mediante el cual solicita corrección de error material, en el Título de Propiedad N°00927, del predio ubicado en el A.H Nuevo Horizonte Mz.B Lote 18 G del Distrito de Castilla, en cuanto al número de la Partida Registral, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto, don Peter Davis Guzmán Reyes solicita a esta entidad corrección de error material, indicando que la Municipalidad Distrital de Castilla le otorgó el Título de Propiedad N°00927, al predio ubicado en el A.H Nuevo Horizonte Mz.B Lote 18 G del Distrito de Castilla con un área de 147.70 m2, sin embargo anota el administrado que se consignó como que el lote materia del Título entregado se encuentra inscrito en la P.E 11137503, debiendo ser el correcto P.E 11137502 de acuerdo a la esqueta de observación del Registro de Propiedad Inmueble Título 2019-855698;

Que, mediante Proveído N°090-2019-MDC/GDUR-SGSFL.NMDA, de fecha 06 de mayo del 2019, la Técnico Administrativo de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, comunica que de acuerdo a lo solicitado por el administrado sobre rectificación de Título de Propiedad N° 927 de fecha 28 de diciembre del 2018 del predio ubicado en la Mz "B" Lote N°18G del A.H, Nuevo Horizonte, se le ha consignado en el Título de Propiedad a nombre de: Peter Davis Guzmán Reyes y Anais Manchay Núñez, la Partida N°11137503, debiendo ser la correcta la partida N°11137502;

Que, con Informe N°103-2019-MDC/GDUR/SGSFL-ABG-NVOT, de fecha 22 de mayo del 2019, el Asesor Legal de la Subgerencia de Saneamiento-Físico Legal; concluye y recomienda, que la Municipalidad Distrital de Castilla, proceda a emitir la Resolución de Alcaldía en la que se rectifique el error material en el que se ha incurrido en cuanto a la consignación de la partida electrónica del predio de manera errónea en cuanto al último dígito siendo lo correcto consignar la P.E 11137502, derivado en su oportunidad el presente expediente administrativo a Secretaría General para la emisión de la Resolución de Alcaldía de rectificación del Título de Propiedad N°000927, previa opinión legal de la Gerencia de asesoría Jurídica;

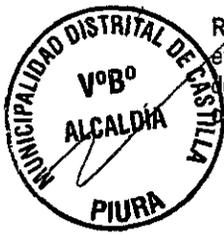
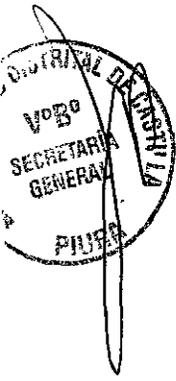
Que, mediante Informe N°2015-2019-MDC-GDUR-SGSFL, de fecha 30 de mayo del 2019, la Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal, solicita opinión legal, y se emita la resolución de Alcaldía; y se rectifique el error material del Título de Propiedad N°0927 de fecha 28 de diciembre del 2018, en cuanto a la consignación de la Partida Electrónica del predio, siendo lo correcto consignar la P.E 11137502;

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1.1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley No 27444, establece que, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1) Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, el Artículo 29° del TUO de la Ley N°27444, la Definición de procedimiento administrativo, Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el Artículo 212, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley No 27444, referido a la **Rectificación de Errores**; 212.1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Inciso 212.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA  
SUB GERENCIA DE SISTEMAS INFORMATICOS Y ESTADISTICOS  
**RECIBIDO**  
27 SEP 2019  
Reg.: \_\_\_\_\_  
Hora: 12:15 pm



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 343 -2019-MDC.A.  
Castilla, 26 de junio del 2019

Que, se debe precisar, que la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que, se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo, sin alterarse el sentido de la decisión; por cuanto el error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe de afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando una apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 609-2019-MDC.GAJ, señala que después de un mejor análisis minucioso de la presente documentación adjuntada, y a pedido de la Subgerente de Saneamiento Físico Legal en el cual solicita que se reconsidere la Opinión Legal contenida en el Informe 564-2019-MDC-GAJ, de fecha 05 de junio del 2019, es de la Opinión que, de acuerdo a la normatividad vigente es necesario que se rectifique el error material en el que se ha incurrido en cuanto a la consignación de la partida electrónica N°11137503 del predio de manera errónea al último dígito siendo lo correcto consignar P.E N°11137502, por cuanto se recomienda se derive a Secretaría General para que emita el acto resolutorio correspondiente (Resolución de Alcaldía), en la cual formalice el mismo;

Que, estando a lo expuesto, con los vistos de Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Desarrollo Urbano Rural y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

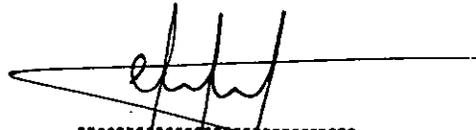
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar procedente el pedido formulado por *don PETER DAVIS GUZMÁN REYES*, en consecuencia rectifíquese el error material consignado en el Título de Propiedad N° 000927, de fecha 28 de diciembre del 2018, debiéndose consignar correctamente el número de la Partida Registral, debiendo ser: Partida Registral N° 11137502, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, conservándose igual en lo demás que contiene.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a través de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

